

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	239
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00018 00 05 368 31 84 001 2023 00139 00
TRAMITE	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA OBANDO POSADA
DEMANDANDO	LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar el presente trámite de INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL posterior a sentencia judicial de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por la señora LUZ MARINA OBANDO POSADA, a través de profesional del derecho, en contra del señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante Auto N°276 del veintitrés (23) de noviembre de los corrientes, proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N°108 del veinticuatro (24) del mismo mes y año.

Dentro del mismo, el día veintiocho (28) de noviembre hogaño, la apoderada de la parte demandante allegó al correo electrónico del Despacho, solicitud de suspensión de términos en el presente asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, por disposición legal, el término para subsanar los defectos de los que adolecía la demanda, en virtud de lo consagrado en el Art. 117 del C.G.P, es un término perentorio e improrrogable y dentro del mismo la parte no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; se procederá al rechazo de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 ibídem.

Por su parte, y teniendo en cuenta, lo preceptuado en el inciso 3º del Art. 117 del C.G.P, a partir de la notificación se suspenden los términos a favor de la demandante mientras dure la incapacidad médica para lo que hubiere lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL posterior a sentencia judicial de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora LUZ MARINA OBANDO POSADA, a través de profesional del derecho, en contra del señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOS.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE los términos dentro del presente trámite conforme a la parte motiva de este, fundado en la incapacidad aportada por la apoderada.

TERCERO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

